† El Rey

Nosotros corregidores asistente governadores alcaldes mayores y ordinarios y otros juezes y justicias qualesquier de todas las ciudades villas y lugares de los nuestros Reynos y señorios y a cada uno de vos en vuestra jurisdicion a quien esta nuestra cedula fuere mostrada salud y gracia sepades que por parte de la ciudad de murcia se nos hizo Relacion que por la mucha necesidad y falta de pan que este presente año avia en la dicha ciudad y su comarca les aviamos dado licencia para tomar a censo muchas quantias de mrs y para que pudiesen embiar a comprar pan a los Reynos de siçilia y napoles y para que su Geronimo nano ginoves con quien se avian concertado pudiese sacar para el dicho efecto destos Reynos treynta y cinco quentos y trecientos y sesenta mill mrs y porque se temia que los navios en que asi se a de traer el dicho pan les serian tomados y embargados por algunos de vos las dichas justicias diziendo que las aviades menester para nuestro servicio, o para otro algun efecto de que si anticipase la dicha ciudad Reçibiria agravio y daño suplicandonos le mandasemos dar nuestra cedula para que en ninguna manera tomasedes ni embargasedes los dichos navios en que asi se trajese el dicho pan a la dicha ciudad, o como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra cedula en la dicha razon e nos tubimoslo por bien por la qual vos mandamos que no embargueis ni consintais embargar a la dicha ciudad, ni al dicho Geronimo nano ginobes ni a las personas que en su nombre trajeren el dicho pan en manera alguna los navios en que ansi lo trajeren so color que son para nuestro servicio ni para otro efecto alguno ni sobrello les hagais agravio ni bexacion alguna de que tengan causa ni ocasion de se nos benir ni ymbiar a quexar sobrello fecha en S. Lorenço a xxx dias del mes de junio de mill y quinientos y [o]benta y quatro años.

Yo el Rey

Por mandado de Su Mag.d

Antonio de Erasso

S. Vallejo

Para que las justicias no embarguen a la ciudad de murcia o a la persona que en su nombre trajere quarenta mill fanegas de trigo de ciçilia y Napoles los navios en que lo trajeren y se los dexen libremente,

Corr.da